



MINISTERIO DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 09.05.09		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 0322-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Suplemento de Informaciones			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
May Fernando Cayapa Tapay			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dña. Ximena Endara O.		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo M.	
OBSERVACIONES			



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
"UNIDAD DE VIGILANCIA REGIMIENTO QUITO No.2"

1
Cra

Señores:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE PICHINCHA

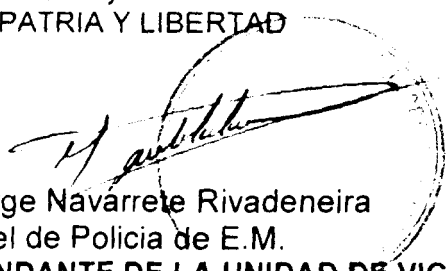
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Luego de presentarle un atento saludo, adjunto al presente el Parte Policial elevado a este Comando, de fecha 25 de Abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Omar Esteban Sevilla Narváez Oficial de la Zona Segura Itchimbia, el que informa sobre un **OPERATIVO DE CONTROL POR INFRINGIR LA LEY SECA**, suscitado en la Zona Itchimbia (Parque el Ejido, La Alameda, El Arbolito, Sectores de la Marín, González Suárez, Vicentina, Floresta, Las Tolas).

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

De Usted, Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Jorge Navarrete Rivadeneira
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA RQ-2

Adj. Lo indicado

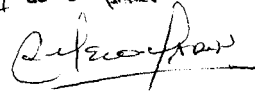
Dra. Ximena Endara O.
DISTRIBUTIVO
Org. TCE
Cc. RQ-2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO

DRA. XIMENA ENDARA O.

Razón: siento por tal que este documento es fiel copia de la copia certificada lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico:

Quito, 17 de septiembre 2009





RECIBIDO POR DEPARTAMENTO DE DEFENSA Y JUSTICIA ASOCIADO DEC 2009
AAS 10110. CDD DOS VOTOS DE LA ZONA - CDD 27716

1800 765 424 *128*
705

R. del E.

REGIMIENTO QUITO
 Nro. 2

PRIMER DISTRITO
 PLAZA DE QUITO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE LA UNIDAD DE
 VIGILANCIA REGIMIENTO QUITO 2**

LUGAR: ZONA ITCHIMBIA (PARQUE EL EJIDO, LA ALAMEDA, EL ARBOLITO, SECTORES DE LA MARIN, GONZALES SUAREZ, VICENTINA, FLORESTA, LAS TOLAS)
 HORA : 16H00 a 19H00
 CAUSA: OPERATIVO DE CONTROL POR INFRINGIR LA LEY SECA
 FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente pongo en su conocimiento Sr. Coronel que encontrándome como oficial de La Zona Itchimbia, se procedió a realizar un Operativo por infringir la ley seca en el lugar y hora antes en mención, conjuntamente con 20 señores Clases y Policías de toda la zona, a continuación se detalla los nombres de los ciudadanos que fueron encontrados infringiendo la ley seca:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	LUGAR
QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO	171743076-1	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
VASCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO	060310547-9	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
319 NAVARRETE SANTA CRUZ DAIRA MIREYA	172263599-0	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
320 MENA ALEN CASTRO PAOLA FRANCISCA	171494990-4	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
321 TAPY ANDI MAURILIO VENTURA	150065953-5	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
322 CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO	150073387-6	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
323 CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS	150057721-6	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
324 SHIGUANGO CHIMBO INES MARCELINA	1500338516-4	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS (Sector san blas)
325 MORENO GUERRERO VERONICA PAULINA	1721615969	MONTUFAR Y MANABI (SECTOR SAN BLAS)
326 PULUPA CAIZA JUAN KLEVER	171819677-5	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
327 MORALES MAILA EDGAR FABIAN	171062468-3	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
CALUMBA PAUCAR JAVIER PATRICIO	172309774-5	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
SIMBAÑA ZUQUILLO CARLOS ARTURO	170380675-0	PICHINCHA Y SUCRE (SECTOR LA MARIN)
PIMBO CHAMBO FAUSTO GONZALO	171489955-4	SECTOR LA VICENTINA
SALAZAR MANUEL MESIAS	1604532234	SECTOR LA VICENTINA



FECHA:
 HORA:

SECRETARIA DE DESPACHO
 ORA. XIMENA ENDA
 Lo Certifico:
 Quito, 17 de septiembre 2009
[Firma]

3
trojes

MUECES SICERON ARTURO	1712189452	SECTOR LA VICENTINA
MALDONADO ANDRADE LUIS	170448964-8	SECTOR LA VICENTINA
URGILES CAMILO JUAN	171148548-6	SECTOR LA VICENTINA
MANTILLA WILSON FERNANDO	170488710-6	SECTOR LA VICENTINA
URGILES JUAN CAMILO	171148548-6	SECTOR LA VICENTINA
LOPEZ MANTIEL WILSON FERNANDO	170488710-6	SECTOR LA VICENTINA

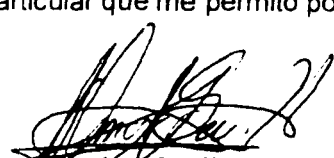
MENORES DE EDAD QUE SE LES ENCONTRO LIBANDO EN VIA PUBLICA

NOMBRES	EDAD	PERSONA QUIEN LES RETIRA
OBACO NEGRETE BILL YORKS	16	JORGE OBANDO NEGRETE
VICTOR LEONIDAS DAQUILEMA CHICAIZA	17	CHICAIZA DAQUILEMA PACA
PONCE BORJA CRISTIAN PATRICIO	16	PONCE GALARZA RODRIGO
ENCALADA ARGUELLO JEAN	16	FERNANDO HIDALGO JAIRO
BYRON SANTIAGO CARRERA LOPEZ	17	CARRERA GUERRERO HECTOR
OMAR NIETO CASTILLO	16	PALMIRO NIETO NASPUT
MIGUEL EDGAR TOAQUIZA	17	JORGUE TOAQUIZA

Cabe indicar que a los ciudadanos que fueron encontrados incumpliendo la ley seca se les tomo los respectivos nombres y el numero de cedula indicándoles que no deben infringir la mencionada ley 48 horas antes y 48 horas después del proceso electoral del 26 de abril, a los ciudadanos se les procedió a retirar de los lugares.

Así mismo debo indicar que 3 pomas de licor puro y una botella de la bebida alcohólica el GALAN fueron decomisadas.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines de ley pertinentes.

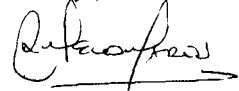

 Omar Esteban Sevilla Narváez
 SUBTENIENTE DE POLICÍA
 C.C. 171618733-9
OFICIAL DE LA ZONA SEGURA ITCHIMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO

DRA. XIMENA ENDARA O.

Razón: siendo por tal que este documento es fiel copia de la copia certificada, lo que me remitiré en caso de ser necesario.
 Lo Certifico:

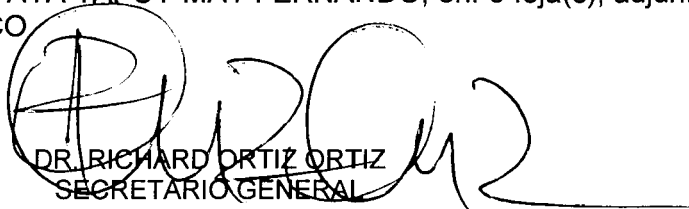
Quito, 17 de septiembre 2009



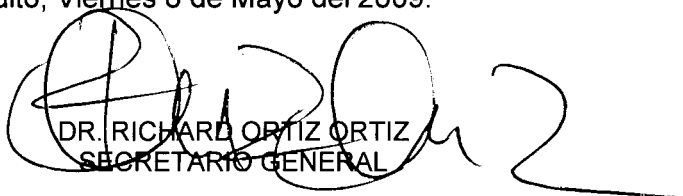
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

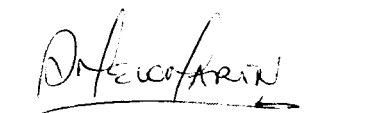
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO, en: 0 foja(s), adjunta OFICIO PARTE POLICIAL.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0322.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las trece horas con doce minutos en cuatro fojas.- CERTIFICO.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las trece horas con doce minutos en cuatro fojas.- CERTIFICO.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

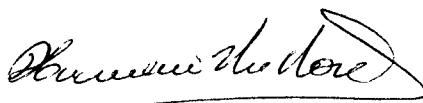


EN LA CAUSA No. 322-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 6 de octubre de 2009.- Las 10H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 322-2009, que contiene, entre otros documentos, compulsas certificadas del parte policial de 24 de abril del 2009 suscrito por el Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez quien indica que en las calles Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas de la ciudad de Quito, procedió a realizar un operativo, en el que encontró al ciudadano **FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150073387-6 "infringiendo la ley seca".- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Por desconocer el domicilio del presunto infractor, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **martes 13 octubre del 2009 a las 15H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez,

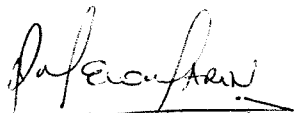
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 6 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 62222 -



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que el día miércoles siete de octubre del dos mil nueve se envían los oficios Nos. 197-09-XEO-VTCE; 198-09-XEO-VTCE; 199-09-XEO-VTCE; y 200-09-XEO-VTCE a los señores Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1; Defensor del Pueblo; Dras. Lorena Tirira y Clara Hinojosa, Defensoras Públicas de la Provincia de Pichincha y Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la Función Judicial.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves ocho de octubre del dos mil nueve a las quince horas con treinta y un minutos, se publica el auto que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día jueves ocho de octubre del dos mil nueve a las quince horas con cuarenta y un minutos, se publica el auto que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CITACION



A: FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 322-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR: FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY

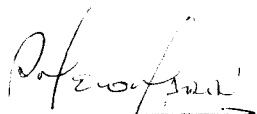
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 6 de octubre de 2009.- Las 10H30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 322-2009, que contiene, entre otros documentos, compulsas certificadas del parte policial de 24 de abril del 2009 suscrito por el Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez quien indica que en las calles Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas de la ciudad de Quito, procedió a realizar un operativo, en el que encontró al ciudadano **FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150073387-6 "infringiendo la ley seca".- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Por desconocer el domicilio del presunto infractor, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY** por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **martes 13 octubre del 2009 a las 15H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor **FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 6 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

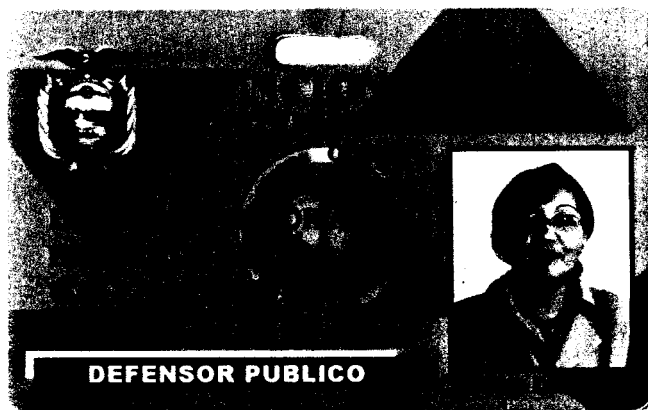
RAZON: Siento como tal que el día viernes nueve de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para el señor FERNANDO MAY CAPAYA TAPUY en la página A5 del diario LA HORA de la ciudad de Quito.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-80ebuf



-9-nov-07

1710187330 000-00407 1710187330
TARJETA DE TSPOL
SEVILLA NAVARREZ
PELLIDOS OMAR ESTEBAN
NOMBRES
SUBTENIENTE O- 27/02/2007
GRADO T/ARMAS F. EDUCACION
AUTORIZACION
TSPOL, No. 0000000, C. 0000000
Dependencia Policial, Club
F. 0000000 de 0000000
F. 0000000 de 0000000

ADVERTENCIA
Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.
El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.
En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

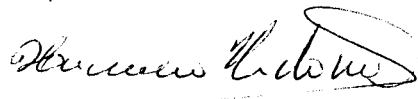
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes trece de octubre del dos mil nueve, a las quince horas con quince minutos, constituidos en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 322-2009 que se sigue en contra del señor MAY FERNANDO CAPAYA TAPUY por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 24 de abril del 2009 en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector de San Blas de la ciudad de Quito.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la Función Judicial, con matrícula profesional No.2788 del Colegio de Abogados de Pichincha y cédula de ciudadanía No. 170379803-1 conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, con cédula de ciudadanía No. 1716187339 conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparece el señor May Fernando Capaya Tapuy, presunto infractor, pese a estar legalmente citado, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, que le asisten al presunto infractor y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, el parte policial de fecha 24 de abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía el parte policial, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, quien dice: El 24 de abril por disposición del comando se realizó un operativo de control de libadores y personas que infringían la ley seca en el sector del Itchimbia, esto es en La Floresta, Vicentina, San Pablo, Guápulo, con 20 policías de la zona. Se realizó el operativo en el cual la misión era verificar en todos los lugares que personas que se encuentren libando o expendiendo bebidas alcohólicas

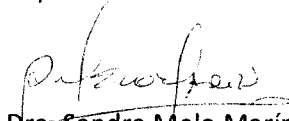
se retiren de lugar y nos proporcionen la cédula para hacer conocer a las autoridades sobre el particular. Además quiero acotar que esto se realizó en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos donde funcionan locales que expenden licor, allí las personas salían de esos lugares y otros estaban en estos locales.- Nada más.- La señora Jueza pregunta a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública si va a interrogar al agente de policía y dice que sí y con su venia, pregunta: Informe usted señor Subteniente si el señor May Fernando Capaya Tapuy, el día 24 de abril del 2009 se encontraba en el local que usted manifiesta.- RESPUESTA: No recuerdo ya que ha pasado bastante tiempo. PREGUNTA: En el momento que se acercó donde el señor May Fernando Capaya Tapuy, éste quiso evadir su presencia.- RESPUESTA: La mayoría de gente no quiere prestar la colaboración, ya que no querían dar sus nombres ni número de cédula aún sabiendo que estábamos en elecciones.- PREGUNTA: sería porque su estado no lo permitía. RESPUESTA: Así es su estado no lo permitía.- PREGUNTA: usted se ha referido a que decomisaron tres pomos de licor puro, indique cuántas botellas se le decomisaron a esa persona.- RESPUESTA: no estoy seguro, tal vez viéndole el rostro podría recordar, lo que sí me acuerdo es que a unas señoras se les decomisó.- PREGUNTA: Entregó usted algún documento al mi defendido indicándole que estaba contraviniendo la ley seca. RESPUESTA: No, se le notificó verbalmente que estaba infringiendo la ley seca y que luego se hacía el parte para después dar la novedad a las autoridades.- PREGUNTA: Diga el lugar donde fue detenido.- RESPUESTA: en las calles Antepara y Fermín Cevallos. PREGUNTA: alguna numeración. RESPUESTA: no.- Gracias.- La señora jueza pregunta al agente de policía: hubo algún incidente con las personas. RESPUESTA: no, simplemente no existió colaboración ya que en el estado que se encontraban querían evitar y no dar la cédula.- La Dra. Gilda Benítez de la Paz con la venia de la señora jueza pregunta: Se le hizo algún tipo de examen de alcoholemia. RESPUESTA: no, la disposición del mando y del Tribunal Contencioso Electoral fue solamente que se les tome los nombres.- PREGUNTA: Determinaron que las botellas eran de licor.- RESPUESTA: sí. PREGUNTA: Que prueba se hizo. RESPUESTA: científicas no, únicamente por el olor que expendían las bebidas.- Gracias no más preguntas.- La señora Jueza pregunta al agente de policía: si no hubo la posibilidad de hacer la prueba, qué signos tenían estas personas para determinar su estado. RESPUESTA: por su proceder, por la forma en que caminaban, su vista y por la forma de vestir, esto es se encontraban mal vestidos y porque la gente hizo las denuncias respectivas.- PREGUNTA: A qué hora era. RESPUESTA: No recuerdo, el operativo empezó desde las cuatro hasta las siete de la noche, se tomó los datos solamente a los que estaban libando o vendiendo bebidas alcohólicas.- No habiendo más preguntas, la señora jueza concede la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública quien alega: Gracias señora jueza, partiendo de un principio de inocencia de mi defendido May Fernando Capaya Tapuy debo manifestar que impugno el parte elevado al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito No. 2 suscrito por el subteniente Omar Sevilla, porque efectivamente en este parte no se está individualizando la acción que cometió mi defendido. Debo comenzar primero que la hora se refiere a las 16H00 a 19H00, no se sabe a qué hora fue, por lo tanto no se especifica.- Con respecto al lugar se dice zona Itchimbía, parque El Ejido, la Alameda, El Arbolito, La Marín, González Suárez, Vicentina, Floresta, La Tola y luego más abajo dice San Blas, sin determinar específicamente el lugar donde ocurrieron los hechos. De igual manera no se especifica el lugar exacto en el que se realizó la aprehensión del señor May Fernando Capaya Tapuy. Dentro de las pruebas tenemos el parte elevado al

11 de octubre 2009

Comandante y hoy ha venido el subteniente Omar Sevilla, quien se ratifica en su contenido, pero no se recuerda de muchas cosas, posiblemente por el tiempo, pero el que realiza el parte debe dar con precisión los hechos, el lugar y la hora en que éstos sucedieron.- Manifiesta también que quiso evadir, pero tampoco se especifica.- El subteniente generaliza mucho su parte, no lo individualiza, luego indica que hubo denuncia, pero la misma no se agrega al parte y no hay datos de eso.- Luego hace un detalle de la forma en que estaban vestidos porque se dio cuenta de que estas personas estaban con alcohol, pero esto no debe tomarse en cuenta, ya que no existe examen de alcoholemia, puede ser también que haya estado con una botella y que ésta no haya sido de licor, tampoco se hizo examen para determinar si era bebida alcohólica y dice que no sabe cuál fue la persona que tenía estas botellas, por lo tanto existe duda al no determinarse el sitio, hora y lugar precisos para establecer si el señor May Fernando Capaya Tapuy efectivamente estaba consumiendo bebidas alcohólicas. Además en el momento que se lo detiene solamente le dicen en forma verbal, tengo entendido que tenían la obligación de entregarles las boletas del Tribunal, esto no se ha hecho, es solamente el parte elevado al Comandante, por lo tanto solicito señora jueza declare sin lugar el presente juzgamiento y se archive la causa. Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve a partir de las trece horas en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.- Certifico.-

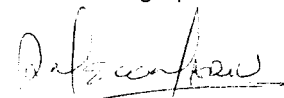


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



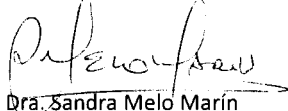
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día de hoy martes trece de octubre del dos mil nueve, a las quince horas con quince minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 322-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la Función Judicial; Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con treinta y nueve minutos para reanudarla a las trece horas del día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy miércoles catorce de octubre del dos mil nueve, a las trece horas, en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 322-2009 que se sigue en contra del señor MAY FERNANDO CAPAYA TAPUY por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora jueza da por concluida la audiencia, siendo las trece horas con once minutos.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPECHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 322-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a miércoles 14 de octubre de 2009, a las 13h00. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO, en el sector San Blas de la ciudad de Quito, el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00. Esta causa ha sido identificada con el número 322-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, se indica que en un operativo de control de la ley seca realizado en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas, el día 24 de abril de 2009, desde las 16h00 a las 19h00 se identificó a veinte y un personas como presuntas infractoras de la ley seca, entre ellas, al señor CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO. b) El parte policial emitido por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito 2; el oficio No. 2009-2134-PN-RQ2 de fecha 25 de abril de 2009, suscrito por el coronel de policía de E. M. Jorge Navarrete Rivadeneira son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo de 2009 a las 16h48 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). c) El 6 de octubre de 2009, a las 10H30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento; ordena la citación al presunto infractor; señala el día martes 13 de octubre de 2009, a las 15H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167,

168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor señor CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO, fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 9 de octubre de 2009, página A5 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día martes 13 de octubre de 2009, a las 15H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el martes 13 de octubre de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 10). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial el presunto infractor se identificó como CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** En el día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete, a la cual no asiste el señor CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO, por lo que, en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se lo juzga en rebeldía. Se contó con la presencia de la Dra. Gilda Benítez, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, y del subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez reconoce su firma en el parte policial y se ratifica en el contenido del mismo, y a la vez indica en su declaración: en el operativo de control de libadores y personas que infringían la ley seca, me trasladé a los sectores mencionados en el parte, con 20 señores clase y verificamos que existían personas libando. No puedo decir sólo por el nombre si el señor estaba en el local pero viéndole el rostro, si puedo identificarle. Se le notificó verbalmente que cometía una infracción, fue detenido en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos. No se realizó examen de alcohoc, porque el Tribunal Contencioso Electoral nos instruyó que solamente se debía tomar datos si veíamos que consumían alcohol o vendían, no pudimos hacer pruebas de otro tipo solo verificamos, con la vista, su estado, por la forma en que caminaban, como se encontraban vestidos, pero se les tomó los datos solo a las personas que se encontraban libando en la vía pública o vendiendo bebidas alcohólicas. **ii)** La abogada defensora Dra. Gilda Benítez, en su intervención alega: debo manifestar que impugno el parte policial porque efectivamente este parte no individualiza la acción del presunto infractor. Iniciando por la hora, no se sabe a precisión, incluso no se determina específicamente en el lugar en el que fue encontrado el señor que supuestamente infringía la ley seca. El subteniente no recuerda muchas cosas que la persona que vive los momentos debería, como dar con precisión el lugar en el que se cometió la infracción. El subteniente generaliza su parte, no lo individualiza, no detalla porque se dio cuenta de porque infringía la ley seca y no existe examen de alcoholemia que determine que estaba bebiendo. No se hizo un examen de si el envase era de bebida alcohólica, sobre las botellas decomisadas no se sabe la persona que efectivamente tuvo las botellas, por tanto hay dudas sustanciales para determinar la responsabilidad del señor Capaya, por tanto solicito se declare sin lugar el juzgamiento y se archive la causa". **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De los testimonios y pruebas presentados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones,

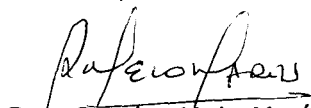
durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 24 de abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Ante la ausencia del presunto infractor, se considerara el artículo 251 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** Para resolver se toma en cuenta la declaración rendida por el agente policial en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, quien señala que si estuviera presente el presunto infractor si lo reconocería y que durante el operativo solo se tomaron los datos a las personas que se encontraban libando o vendiendo bebidas alcohólicas. Por otro lado, la defensa no refutó ni negó la declaración policial, esto, unido a la inasistencia del presunto infractor, nos hace concluir que no se han aportado pruebas de descargo suficientes que permitan ratificar su inocencia, por tanto, existen elementos de convicción que confirman que el referido ciudadano infringió las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista, parecería como la menos rigurosa, el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la

mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto del señor CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra del señor CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. 2) En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 3) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Francisco de Quito, miércoles 14 de octubre de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas, notifico la sentencia que antecede a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, abogada defensora del señor Cayapa Tapuy May Fernando, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito.- Al señor Cayapa Tapuy May Fernando y al público en general, se notifica mediante boletas publicadas en la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009
Oficio No. 214-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, siete (7) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por presuntas infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Pichincha, según el siguiente detalle:

1. **321-2009** en contra del señor MAURILIO VENTURA TAPI ANDI.
2. **322-2009**, en contra del señor MAY FERNANDO CAPAYA TAPUY.
3. **323-2009**, en contra del señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO.
4. **324-2009**, en contra de la señora INES MARCELINA SHIGUANGO CHIMBO.
5. **325-2009**, en contra de la señora VERONICA PAULINA MORENO GUERRERO.
6. **624-2009**, en contra de los señores JULIO ANDRES TORRES QUEZADA, ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA y CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA.
7. **631-2009**, en contra de los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

Adj. Lo indicado

